



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

## ORDENANZA N° 010-2021-MDLP/AL

La Punta, 26 de octubre de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión de fecha 26 de octubre de 2021, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y ;

**VISTO:**

El Memorando N° 243-2021-MDLP-GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 061-2021-MDLP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 227-2021-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 577-2021-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

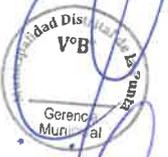
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley 27680, y posteriormente modificado por la Ley 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se establece en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 74 de la Carta Magna, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, con el que concuerda el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, conforme a Ley. Los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia;

Que, en este orden, cabe señalar que mediante Ordenanza N° 019-2014, publicada el 10 de septiembre de 2014, y modificada por la Ordenanza N° 002-2016, publicada el 30 de enero de 2016, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Distritales, estableciendo como plazo máximo de presentación -en el caso de arbitrios municipales- el último día hábil del mes de Octubre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, las de arbitrios, entendiéndose como tales a aquellos que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El artículo 69 de la misma norma, prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Asimismo, en el artículo 69-A de la misma norma, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de Diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI-TC), con carácter vinculante para todas las Municipalidades, señala como parámetros a tener en cuenta para la determinación de los Arbitrios Municipales, la distribución de los costos, los cuales serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, señala que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal; y que en caso de coexistencia de diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, será el criterio de razonabilidad quien determine que se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, en ese sentido, en el Memorando N° 243-2021-MDLP/GR, la Gerencia de Rentas señala que corresponde a esta Municipalidad, aprobar y determinar los montos a cobrar por concepto de Arbitrios, acorde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. Por esta razón, debe expedirse una Ordenanza que establezca la determinación y distribución de los montos por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta para ello, además, el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 019-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao sobre "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales" y su modificatoria;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI-TC, emitida por el Tribunal Constitucional; y considerando la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 227-2021-MDLP/OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal del distrito de La Punta, contando con el quórum de ley, aprobó la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

### Artículo 2.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

**2.1 De Limpieza Pública:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende, asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.

**2.2 De Parques y Jardines:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).

**2.3 De Seguridad Ciudadana:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de vigilancia pública, atención de emergencias, protección civil, así como actividades para prevenir la comisión de delitos en todas las zonas del distrito, a fin de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la labor que realiza la Policía Nacional del Perú.

### Artículo 3.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren deshabitados o en construcción, o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago, el poseedor del predio bajo cualquier título.

En el caso de predios sujetos a condominio, los propietarios deberán pagar los arbitrios que les correspondan de acuerdo a su porcentaje de propiedad.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local), y de las entidades religiosas, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerarán como contribuyentes a los ocupantes de los mismos (ya sea en calidad de poseedores, conductores o usufructuarios) para los efectos del pago de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

## Artículo 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se haya realizado cualquier transferencia de dominio, el adquirente tiene la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al de producido el hecho.

## Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del TUO del Código Tributario, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero carecen de eficacia frente a la administración tributaria. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con su arrendatario o con aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad, a efectos que cumpla con efectuar el pago correspondiente, constituyéndose en responsable solidario. En tales supuestos, en el estado de cuenta figurará el nombre del inquilino u ocupante debajo del nombre del contribuyente, para lo cual previamente el contribuyente presentará la Declaración Jurada - Inquilino/Ocupante, cuyo formato será proporcionado por el Departamento de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas.

Asimismo, asumen responsabilidad solidaria los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del TUO del Código Tributario.

## Artículo 6.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria sea esta casa habitación, establecimiento de servicios, local comercial, oficina o terreno sin construir, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta, considerándose el cuadro de usos previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Cuando la unidad inmobiliaria se destine a más de un uso, se aplicará la tasa que corresponde por cada uso según el área que se ocupe y conforme a los parámetros y criterios de distribución establecidos en la presente norma y en el informe técnico financiero que constituye anexo de la misma, y sin perjuicio de lo establecido en la primera disposición final de la presente ordenanza.

## Artículo 7.- USOS DE LOS PREDIOS

Para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, se ha considerado utilizar como referencia el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es el indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos.

En ese sentido, se han establecido como uso de los predios, los siguientes:

USO	DESCRIPCIÓN
A	Casa habitación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- B/ Comercios, bodegas, panadería, galería, bazar, minimarket, puestos de mercados o similares.
- C Oficinas administrativas, salones de belleza, consultorios, casas de cambio, lavanderías, cabinas de internet, agencia de aduanas, corretaje o similares.
- D Club social, asociaciones, fundaciones, hostel, hospedaje, industria, entidades financieras o similares.
- E Instituciones educativas, nidos, centros de educación o similares.
- F Entidades públicas, gobierno central, local, regional, instituciones religiosas, asistencia gratuita o similares.
- G Restaurantes, pollerías, fuentes de soda, heladerías, dulcerías o similares.
- H Terrenos sin construir.
- I Veterinaria o similares.
- J Estaciones de servicio, lubricentros, grifos o similares.

## Artículo 8.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Los propietarios de unidades inmobiliarias en los que se verifique más de un uso deberán declarar obligatoriamente dicha situación a la Administración Tributaria en los formularios (HR - PU) que se expiden para tal fin.

Los usos adicionales se considerarán a partir del mes siguiente en que se configuran tales situaciones; en caso de no poder determinarse estas se considerarán a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración jurada correspondiente. Caso contrario, la administración tributaria a través del respectivo proceso de fiscalización determinará de oficio tal situación e impondrá la multa tributaria respectiva.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen así como para aquellos que se independicen.

## Artículo 9.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual. El plazo para efectuar el pago vence el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la obligación, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

## Artículo 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

La determinación de los importes anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana a distribuirse entre el número total de predios afectos, se encuentra contenida en el Informe Técnico Financiero respectivo, el mismo que ha sido



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

elaborado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente y los criterios fijados por el Tribunal Constitucional y que aparece como anexo de la presente norma.

## Artículo 11.- EXONERACIONES E INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- Instituciones religiosas debidamente reconocidas, por predios destinados a templos, conventos, monasterios, museos y seminarios.
- Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Fuerzas Armadas y Policiales.
- Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.

En los casos señalados, la exoneración se aplicará siempre y cuando el predio esté destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u otras actividades económicas, sociales o deportivas.

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios los predios otorgados en uso exclusivo a la Municipalidad Distrital de La Punta, así como los centros educativos de administración municipal.

Los predios calificados como terreno sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, y de Limpieza Pública en lo que corresponde al servicio de recolección de residuos sólidos.

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS ESPECIALES

#### Artículo 12.- BENEFICIOS ESPECIALES

Los Beneficios de Descuento, tales como: Descuento por Pago Puntual, Descuento a Pensionistas, Arbitrio Social, Exoneración por Situación de Pobreza, se rigen de acuerdo a las Ordenanzas N° 006-2015-MDLP-AL y N° 010-2015-MDLP-ALC y sus modificatorias.

## CAPÍTULO III

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS

#### Artículo 13.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos de acuerdo al Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza, considerándose los criterios que a continuación se precisa por cada servicio:

##### 13.1 BARRIDO DE CALLES:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Se toma como criterio diferenciador la longitud del frontis del predio expresada en metros lineales, considerando para ello la longitud del frente del predio como indicador que mide el consumo de los costos en la prestación del servicio.

## 13.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

**Tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida del predio es un indicador de la cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en el predio, toda vez que se generará una cantidad de desechos de residuos sólidos según su magnitud y por consiguiente un disfrute potencial del servicio que incidirá en la intensidad de la prestación de los servicios.

**Número de habitantes:** Se establece con relación al número de habitantes promedio del distrito, teniendo en consideración el número de habitantes por vía y la totalidad de área construida por vía, de acuerdo al cálculo establecido en el Informe Técnico que se aprueba mediante la presente Ordenanza. Este criterio solo se aplica para los predios de uso Casa Habitación.

**Uso del predio:** Corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos sólidos y el nivel de disfrute del servicio en función a las toneladas métricas de residuos sólidos por uso. Los usos son los establecidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

## 13.3 PARQUES Y JARDINES:

**Ubicación:** Este criterio de distribución está relacionado con la ubicación de los predios según su cercanía a áreas verdes (Parques, Jardines, Malecones), lo cual permite una diferenciación según el grado o intensidad del disfrute entre los predios. Se consideran las siguientes categorías: Frente y Cerca.

## 13.4 SEGURIDAD CIUDADANA:

**Número de predios:** Este criterio de distribución asigna una ponderación equitativa en el disfrute del servicio de los predios al no existir en el distrito zonas calificadas de mayor riesgo.

## CAPÍTULO IV

### TASAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

#### Artículo 14.- TASAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS Y TOPES MÁXIMOS DE INCREMENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Constituyendo política tributaria lograr la distribución equitativa de los costos de los arbitrios municipales, sin afectar la economía de los contribuyentes, se considera para tales efectos:

- Los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza y en el Informe Técnico Financiero correspondiente.
- La segmentación a través de categorías.
- La aplicación de un subsidio para predios con uso Casa Habitación, en virtud del cual, en caso de incremento de los montos de los arbitrios municipales, estos no podrán



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

exceder del 5% de incremento comparado entre el monto emitido en conjunto por los 3 servicios del ejercicio 2021 y el monto que correspondería emitirse por los mismos 3 servicios para el ejercicio 2022. La comparación de los montos 2021 contra los montos 2022, se efectuará sumando los tres (3) servicios (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana).

- d. Para los predios con Uso Diferente a Casa Habitación, el tope máximo de incremento para el ejercicio 2022 será del orden del 10%, considerándose los mismos criterios señalados en el literal anterior.
- e. Los subsidios descritos, no afectarán los Beneficios de Descuento, tales como: Descuento por Pago Puntual, Descuento a Pensionistas, Arbitrio Social, Exoneración por Situación de Pobreza, que se rigen de acuerdo a las Ordenanzas N° 006-2015-MDLP-AL y N° 010-2015-MDLP-ALC y sus modificatorias, cuando resulten aplicables.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- USO ADICIONAL AL DE CASA HABITACIÓN:** Los propietarios cuyo predio tenga uso casa habitación y además desarrollen una actividad económica en parte del predio con un área de hasta 30 metros, pagarán los arbitrios de limpieza pública por cada uso. Para los arbitrios de parques y jardines, y seguridad ciudadana se considerarán las tarifas del uso de casa habitación.

En caso que el área dedicada a actividad comercial supere los 30 metros, se considerarán los 3 arbitrios municipales según el uso respectivo.

Lo establecido en la presente disposición, no afecta el tope máximo de incremento (5%) señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.- VARIACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL PREDIO:** Respecto a aquellos contribuyentes cuyos predios presenten características distintas a las indicadas en la respectiva declaración jurada, ya sea por metraje o uso del predio, se procederá a recalcular los arbitrios por las diferencias existentes a partir del mes en el que se verifica vía fiscalización, la variación de metraje o el cambio de uso, según sea el caso.

**TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:** Los Beneficios Especiales de Descuento por concepto de arbitrios municipales serán compensados con los recursos del Municipio a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

**CUARTA.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO:** Se deja establecido que el Informe Técnico Financiero forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuyo contenido incluye la metodología empleada para la distribución del costo del servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles); Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana; el Cuadro de Estimación de Ingresos, los Cuadros de tasas determinadas por los servicios antes señalados; y las Estructuras de Costos respectivas.

**QUINTA.-** Apruébese las Estructuras de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como el Cuadro de Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, contenidos en el Informe Técnico Financiero de determinación y distribución de arbitrios, el mismo que también se aprueba.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

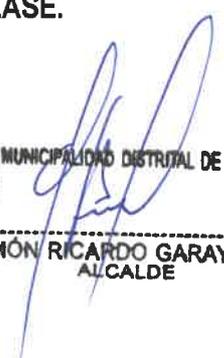
**SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS:** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para la ampliación de los plazos de vencimiento respectivos.

**SETIMA.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022, previa publicación de la misma así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique.

**OCTAVA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del mencionado dispositivo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN  
ALCALDE

